

Expte.

DI-2463/2013-10

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 11-12-2013 se presentó queja suscrita por dos ciudadanos.

SEGUNDO.- En la queja presentada se hacía alusión a :

"Inactividad formal del Jefe del Servicio de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Zaragoza, D. A... S... A..., que ante la denuncia formulada por los dicentes, de fecha 4 de agosto de 2.013, en la que se ponía en su conocimiento la presencia de seto arbolado alto sin control, pegado a la valla del jardín de nuestras viviendas, que podría suponer y se subrayaba de manera especial, un riesgo y afectar en caso de incendio a la edificación y personas, y también de riesgo a las personas por caída de palmera alta pegada a la valla (que tiene la misma consideración que arbolado), no ha adoptado ninguna medida, siquiera su comprobación y ha resuelto directamente que: "el tema planteado es una cuestión entre particulares que deberá residenciarse ante la Jurisdicción Civil". Resolución de fecha 25 de noviembre de 2.013.

Resolución que además vulnera los derechos de los dicentes y que no admite dudas, ya que la cuestión a que el expediente se contrae es competencia de la Alcaldía, pese a que la norma esencial es de carácter Civil, como así se cumple en otros municipios de Aragón y del resto de Comunidades Autónomas.

El Artículo 591 del Código Civil, señala: "No se puede plantar árboles cerca de una heredad ajena sino a la distancia autorizada por las ordenanzas o las costumbres del lugar, y en su defecto, a la de dos metros de la línea divisoria de las heredades si la plantación se hace de árboles altos, y a la de 50 centímetros si la plantación es de arbustos o árboles bajos".

"Todo propietario tiene derecho a pedir que se arranquen los árboles que en adelante se plantaren a menos distancia de su heredad".

Precepto que no admite interpretación y que no puede entenderse

siquiera que se pueda en términos de derecho entrar a discutir o llegar a la conclusión contraria a la lógica, que la intención del legislador cuando redactó la norma era que el ciudadano para ejercitar el derecho que señala, "deberá residenciarse ante la Jurisdicción Civil", como sostiene el Jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, que en el caso que nos ocupa, supondría para los dicentes tener que denunciar a los propietarios de tres parcelas en la Jurisdicción Civil y tener que soportar las cargas de los gastos de las tasas, procuradores y abogados, de los tres procedimientos.

En este mismo orden, tampoco se puede ignorar la NORMATIVA MUNICIPAL DE ZARAGOZA - ORDENANZA DE PROTECCIÓN ARBOLADO URBANO, que señala "C) Apeo de árboles por daños o riesgos que constituye una obligación legal y es responsabilidad de las autoridades locales, y que en situación de emergencia puede determinar la actuación inmediata de los servicios municipales sin necesidad de previo requerimiento".

Por último, ponemos en su conocimiento lo que se informó por los dicentes a la letrada del Servicio de Disciplina Urbanística, DÑA. C... M... S..., en reunión mantenida en su despacho el 14 de noviembre de 2.013. En las inmediaciones y en el interior de la Urbanización Montecanal, en los últimos años se han producido varios incendios que podrían haber afectado a las viviendas y personas, de no ser por la eficaz intervención del Servicio de Bomberos y número de dotaciones intervinientes, entre ellos, en nuestra propia Urbanización, donde el año pasado se produjo un incendio de un seto bajo del jardín trasero de una de las viviendas pareadas, producido por las brasas de una barbacoa, y que requirió, a pesar de tratarse de un seto bajo, la intervención del Servicio de Bomberos que tuvieron que desplegar las mangueras desde el exterior de la urbanización ante la imposibilidad de acceder con sus vehículos al interior y tener que pasar por el interior de la vivienda para acceder a la zona de fuego.

Lo que nos lleva a hacemos una última pregunta: ¿Tiene que ocurrir una desgracia para que la Administración actúe?

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

ANEXO-I.- Fotocopia de referida denuncia de fecha 4 de agosto de 2013, presentada por los dicentes en Policía Local y remitida al Servicio de Disciplina Urbanística.- Registro de Salida de Policía Local nº 20849-2597/13.

ANEXO-II.- Fotocopia de Resolución de fecha 25 de noviembre de 2013 del Jefe del Servicio de Disciplina Urbanística.

Por todo lo expuesto a V.E.

SUPLICAN:

Tenga por instada queja contra la actuación del mencionado Jefe del

Servicio de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Zaragoza y recuerde al mismo, su obligación legal, competencia de la Alcaldía y derecho de los ciudadanos de solicitud del cumplimiento de lo dispuesto en el Código Civil sobre la distancia que deben mantener los árboles altos, a dos metros de la línea divisoria de la heredad, así como su deber de adopción de las medidas de prevención necesarias sobre los hechos puestos en su conocimiento en referida denuncia de fecha 4 de agosto de 2013, con advertencia de la responsabilidad Civil o Penal en la que podría incurrir de no hacerlo, máxime cuando todavía no se han producido daños y es obligación legal y responsabilidad de la Administración el tomar las medidas para evitar que se produzcan.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 13-12-2013 (R.S. nº 14.534, de 18-12-2013) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de ZARAGOZA sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe acerca de lo actuado por los servicios municipales intervinientes (Policía Local y Servicio de Disciplina Urbanística), en relación con denuncia recibida en Policía Local, con número 20849-2307/13, en fecha 4-07-2013, ampliación de denuncia con número salida Policía Local 20849-2597/13, y Expte. 693.510/2013.

2.- Informe del Servicio municipal de bomberos sobre actuaciones habidas en Urbanización Montecanal, y acerca de los riesgos que se denunciaban en ampliación de denuncia antes mencionada.

2.- En fecha 17-01-2014 recibimos el siguiente Informe del Servicio de Disciplina Urbanística, del Ayuntamiento de Zaragoza :

“El Servicio de Disciplina Urbanística, a la vista de las cuestiones planteadas por esa Institución y consultado el expediente 693.510/2013 :

En expediente 693.510/2013 se está tramitando procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido, solicitando la legalización de la valla denunciada. Con fecha 5/11/2013 se presenta alegación acompañada de la hoja de encargo a un arquitecto de la legalización de la obra. En la actualidad el expediente está pendiente de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

En cuanto a la ampliación de la denuncia, este Servicio mantiene su criterio de que se trata de una cuestión a residenciar ante la jurisdicción ordinaria.

Ello no obstante, si la persona que plantea la queja considera que se

infringe la Ordenanza de Protección de Arbolado Urbano de esta ciudad, podría presentar su solicitud ante las dependencias municipales encargadas del control del cumplimiento de dicha norma y requerir del Servicio de Prevención de Incendios los informes a los que hace referencia para avalar su queja.”

3.- En fecha 10-02-2014 recibimos el siguiente Informe de Policía Local, fechado en 15-01-2014 :

“Con relación al escrito del Justicia de Aragón de fecha 26 de diciembre de 2013, Código expediente DI-2463/2013-10, referido a la solicitud de información sobre denuncia de Policía Local, se informa lo siguiente:

Esta policía con fecha 4 de julio de 2013 se personó en el lugar referenciado al ser requeridos a través del 092. Con idéntica fecha, se realizó informe con. num. 20849-2307/13 con asunto "Problemas por la altura de las vallas de separación" en la Avda. de la Ilustración. Siendo remitido el mismo a Gerencia de Urbanismo Disciplina Urbanística, en el que se hace constar lo actuado. Y formulando denuncia 16457 en base a la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón.

Posteriormente, el 4 de agosto de .2013 personándose parte interesada en el Cuartel Palafox, estos hacen entrega de un escrito-denuncia para que sea remitida a Gerencia de Urbanismo, sobre deficiencias en una parcela colindante, a efectos de ampliación de denuncia realizada el 4 de julio.

No obstante, y para una mejor información de la actividad de las Administraciones Publicas, deberían informar los órganos competentes de instruir y resolver el procedimiento sancionador al que se hace referencia.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- En lo que respecta a la presunta infracción urbanística, el Informe, de fecha 9-01-2014, remitido por el Servicio de Disciplina Urbanística, a esta Institución, nos da testimonio de que *“En expediente 693.510/2013 se está tramitando procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido, solicitando la legalización de la valla denunciada. Con fecha 5/11/2013 se presenta alegación acompañada de la hoja de encargo a un arquitecto de la legalización de la obra. En la actualidad el expediente está pendiente de la incoación del correspondiente expediente sancionador.”*

Por tanto, consideramos que, en materia urbanística, el asunto al que se alude en queja está en vías de solución.

SEGUNDA.- En cuanto al ámbito de competencias municipales en materia de eventual infracción de la Ordenanza de Protección de Arbolado Urbano, y, en materia de prevención de Incendios, consideramos procedente recordar que, conforme a lo establecido en art. 3.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, *“Cada una de las Administraciones públicas actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única”*, y que entre los principios generales con arreglo a los cuales deben actuar las Administraciones públicas está el de coordinación (art. 3.1).

En consecuencia, y frente a lo que se indica en párrafo último del antes citado Informe del Servicio de Disciplina Urbanística, cuando dice que *“... si la persona que plantea la queja considera que se infringe la Ordenanza de Protección de Arbolado Urbano de esta ciudad, podría presentar su solicitud ante las dependencias municipales encargadas del control del cumplimiento de dicha norma y requerir del Servicio de Prevención de Incendios los informes a los que hace referencia para avalar su queja”*, a juicio de esta Institución, de las eventuales infracciones que pudieran ser competencia de otros servicios municipales, en función de la organización propia de dicha Administración, lo procedente sería dar traslado, por comunicación interna, a los otros servicios que pudieran tener competencia sobre algún aspecto concreto de los planteados en la denuncia ciudadana, para la instrucción y resolución que proceda en su específico ámbito de competencias, y no plantear que sea el mismo ciudadano quien formule denuncias específicas ante cada Servicio competente. Por tanto, en el concreto caso al que se refiere la queja, consideramos procedente recomendar que, desde el Servicio de Disciplina Urbanística, se remitan copias de la denuncia y ampliación de denuncia a los que se alude en queja, a los Servicios que tengan atribuidas las competencias en materia de protección del arbolado urbano, y en materia de prevención de incendios, para que por éstos se determine si ha lugar o no a actuaciones en sus respectivos ámbitos de competencias, y si procede o no requerir a los denunciantes la aportación de datos, documentos o medios probatorios, para instrucción de sus expedientes.

TERCERA.- Dicho lo anterior, y sin perjuicio de la consideración expuesta, esta Institución reconoce, como no puede ser de otro modo, que lo esencial de la argumentación jurídica que se expone en la denuncia, gira en torno a infracción de normas de Derecho civil, y de relaciones jurídicas de comunidad de propietarios, cuya reclamación de cumplimiento tiene su cauce propio de ejercicio ante la Jurisdicción civil ordinaria, y ello justifica, insistimos, sin perjuicio de la consideración precedente, el criterio que se expone en párrafo segundo del repetido Informe del Servicio de Disciplina Urbanística.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular

RECOMENDACIÓN FORMAL al AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, para que, teniendo éste la consideración de personalidad jurídica única, y en aplicación del principio de coordinación interna, tanto en relación con el caso concreto que ha dado lugar a la presentación de la queja que nos ocupa, como, en general, en caso de denuncias de presuntas infracciones de normas urbanísticas u Ordenanzas municipales que puedan referirse a ámbitos de competencias de gestión de varios servicios de esa única Administración Local, se hagan llegar copias de la denuncia a los Servicios que pudieran tener competencias específicas, para informe, instrucción de actuaciones, requerimiento de datos, documentos o medios probatorios, y adopción de resoluciones a que haya lugar.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 13 de febrero de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE